ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0518-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 18 de la Ley Federal de Sanidad Animal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Protección y Bienestar Animal.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Rubén Ignacio Moreira Valdez y Marco Antonio Mendoza Bustamante.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Ganadería.

II.- SINOPSIS

Asegurar el radio máximo de 50 kilómetros a los rastros y unidades de sacrificio de animales dentro de su lugar de crianza o engorda, en concordancia con las buenas prácticas de manufactura así como lo marque la Ley Federal de Sanidad Animal para obtener eficiencia en los casos presentados dentro de la tecnología o adelantos científicos de manera eficiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley Federal de Sanidad Animal	Decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley Federal de Sanidad Animal en materia de rastros y buenas prácticas de manufactura Único. Se **reforma** el artículo 18 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:
Artículo 18. …	Artículo 18.- Las medidas a las que refiere este Capítulo, se determinarán en disposiciones de reducción de riesgos de contaminación las cuales podrán comprender los requisitos, especificaciones, criterios o procedimientos sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de salud pública para:
I. a la **VI. …**	I. a VI. …
VII. Establecer los límites máximos de residuos permitidos de antibióticos, compuestos hormonales, químicos y otros productos equivalentes; *y*	VII. Establecer los límites máximos de residuos permitidos de antibióticos, compuestos hormonales, químicos y otros productos equivalentes;
VIII. Los demás que regule esta Ley, así como los que, conforme a la tecnología o adelantos científicos sean eficientes para cada caso.	**VIII. Garantizar que los rastros y unidades de sacrificio de animales se encuentren en un radio máximo de 50 kilómetros de su lugar de crianza o engorda, en concordancia con las buenas prácticas de manufactura; y**
No tiene correlativo	**IX. Los demás que regule esta Ley, así como los que, conforme a la tecnología o adelantos científicos sean eficientes para cada caso.**

	TRANSITORIOS. **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural contará con un plazo máximo de 180 días a partir de la publicación del decreto para establecer los lineamientos de trazabilidad que garanticen la aplicación del criterio.

Nathalie Martínez Matus.